

Secretaría General.  
Pleno 0196/2019.  
Punto 6.2  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de fecha 27  
de Agosto de 2019.

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
Síndico Municipal

**Mtra. Maribel Rojo Ruiz**  
Jefa de Patrimonio Municipal

### Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 27 de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice revocar los acuerdos edilicios números 0091/2013 y 0150/2016, mediante los cuales se autoriza la celebración de comodatos respecto de inmuebles municipales; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO N° 189/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, revocar los acuerdos edilicios números 0091/2013 y 0150/2016, mediante los cuales se autoriza la celebración de comodatos respecto de inmuebles municipales. Lo anterior de conformidad a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**  
**Presentes.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

### INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice la **REVOCACIÓN** de los siguientes acuerdos edilicios:

1.- Número 0091/2013, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de enero de 2013 dos mil trece, a través del cual se aprobó la entrega en comodato hasta por 30 treinta años a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, el bien inmueble donde

despacha Servicios Médicos Municipales, ubicado en la Colonia Santa María, para que sea destinado a la prestación del servicio de asistencia médica única y exclusivamente a favor de los servicios públicos municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; y

2.- Número 0150/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 de Abril de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se aprobó la entrega en comodato hasta por el lapso de 10 diez años a favor del IMSS PROSPERA, espacios de oficina del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la calle Paseo de la Corregidora esquina Paseo de Las Palmas número 105, en la Colonia Barrio de Santa María (donde se localiza el DIF) en esta ciudad.

En virtud de lo señalado en ambos numerales, se solicita también en su caso de ser procedente, se promueva ante la autoridad judicial el aviso de terminación de los contratos de comodato y la posible rescisión de los mismos.

Para ofrecer un mayor conocimiento de la presente, me permito hacer referencia de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### I.- Respecto al Acuerdo Edificio Número 0091/2013

Como ha quedado señalado, en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de enero de 2013 dos mil trece, se presentó el dictamen emitido por la **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN**, el cual dio origen al acuerdo número 0091/2013, mediante el cual se autorizó la entrega en comodato hasta por 30 treinta años a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, el bien inmueble donde despacha Servicios Médicos Municipales, ubicado en la Colonia Santa María, para que sea destinado a la prestación del servicio de asistencia médica única y exclusivamente a favor de los servidores públicos municipales de Puerto Vallarta;

##### II.- Respecto al Acuerdo Edificio Número 0150/2016

Continuando con el apartado de antecedentes, se reitera que mediante acuerdo edilicio número 0150/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 veintidós de Abril de 2016 dos mil dieciséis, se autorizó la entrega en comodato hasta por el lapso de 10 diez años a favor del **IMSS PROSPERA**, los espacios de oficina que se ubican en el bien inmueble propiedad del municipio, mismo que se localiza en la calle Paseo de la Corregidora esquina Paseo de Las Palmas número 105 ciento cinco, en la Colonia Barrio de Santa María (donde se localiza el DIF) en esta ciudad.

Una vez hecho referencia de los antecedentes que obran en ambos acuerdos, a continuación me permito señalar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- En lo que se refiere al Acuerdo Edificio Número 0091/2013, es importante mencionar que la entrega en comodato obedecía sustancialmente a dar cumplimiento a la obligación que ostenta el municipio en otorgar a los servidores públicos los servicios de seguridad social como lo son: "proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales";

II.- En lo que respecta al Acuerdo Edificio Número 0150/2016, la entrega en comodato a favor del IMSS PROSPERA, versaba en otorgar espacios de oficina para brindar servicios médicos gratuitos a la ciudadanía, lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el sentido de que es obligación del Ayuntamiento apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

III.- Bajo ese orden de ideas, es importante señalar, que en el área de Secretaría General únicamente se tiene la aprobación de los acuerdos edilicios números 0091/2013 y 0150/2016, y no se tienen registros de que se hayan formalizado la celebración y suscripción de los contratos de

comodatos respectivos. Se cuenta con la notificación legal y escrita de parte de los interesados, sin embargo nunca demostraron interés en suscribir la documentación correspondiente.

**IV.-** Esta experiencia conlleva a la implementación de políticas para futuros procedimientos en la entrega de uso y disfrute de bienes inmuebles de propiedad municipal, como lo son: 1.- Indistintamente si se trata de persona física, jurídica o dependencia de alguna esfera de gobierno, la solicitud de un predio de propiedad municipal deberá necesariamente ser acompañada de un proyecto ejecutivo, acreditando la disposición de aplicar recursos económicos necesarios para su ejecución y realización; y 2.- El termino para tomar posesión e iniciar trabajos no debe ser mayor a 01 un año y la conclusión de los mismos no debe rebasar 03 tres años. En caso de que amerite mayor tiempo su conclusión, se deberá justificar plenamente los motivos de su dilatación y el Pleno del Ayuntamiento debe aprobar su ampliación.

**V.-** De lo anteriormente señalado, se puede desprender que conforme a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado en su ámbito de aplicación es el titular originario de los bienes y servicios que tiene a su cargo, y es sólo por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que, **eventualmente y en forma temporal, puede decidir facultar a los particulares para su uso, aprovechamiento, explotación o realización, conservando, en todo caso, sus facultades para decretar la revocación de autorizaciones o el rescate de concesiones de los bienes y servicios en cuestión;**

**VI.-** En ese orden de ideas, es menester señalar que para el caso que nos ocupa son aplicables los artículos 10 y 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismos que disponen lo siguiente:

**Artículo 10.** Los actos administrativos son de **carácter general o individual.**

Los de carácter general son los dirigidos a los administrados en su conjunto, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial el Estado de Jalisco", en las respectivas Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.

**Asimismo, los de carácter individual son aquellos actos concretos que inciden en la esfera jurídica de personas determinadas y no requieren necesariamente su publicidad.**

**Artículo 20.** El acto administrativo de carácter individual se extingue por:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo o cumplimiento del término;
- III. La realización de una condición resolutoria que lo afecte;
- IV. La renuncia expresa del interesado, cuando haya sido dictado en su beneficio y no sea en perjuicio del interés público;
- y
- V. La revocación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate.**

Derivado de los supuestos jurídicos enunciados anteriormente, se deduce que el acto administrativo de carácter individual que emitió el ayuntamiento a través de los acuerdos referidos, se pueden extinguir por medio de la revocación, misma que ha sido originada por la falta de interés mostrada por las partes interesadas.

En ese sentido, toda vez que no ha generado ningún costo económico salvo los trabajos y horas dedicados a la elaboración de los documentos de aprobación y revocación y que además, no se ha impuesto ni generado alguna obligación a éste órgano de gobierno de cualquier índole, aunado a que la superficie otorgada en comodato se puede recuperar y utilizar para los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, se considera procedente y viable llevar a cabo la revocación administrativa.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la REVOCACIÓN ADMINISTRATIVA de los ACUERDOS EDILICIOS NÚMEROS 0091/2013 y 0150/2016, emitidos en

sesiones ordinarias de ayuntamiento de fechas 21 veintiuno de enero de 2013 dos mil trece y 22 veintidós de Abril de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente.

En virtud de lo anterior, en lo que concierne al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se dejan sin efectos legales todos los actos jurídicos, procedimientos, trámites, documentos e instrumentos legales que se realizaron para el debido cumplimiento de dichos acuerdos edilicios.

**SEGUNDO.-** Se faculta e instruye a la Sindicatura Municipal para que de manera conjunta con la Dirección Jurídica, promuevan en caso de ser procedente ante la autoridad judicial correspondiente, EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATO y LA POSIBLE RESCISIÓN DE LOS MISMOS, en caso de ser necesario.

ATENTAMENTE, "2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO". PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 23 DE AGOSTO DE 2019. (Rúbrica) C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE  
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 27 de Agosto de 2019  
El C. Secretario General del Ayuntamiento



  
Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.c.p.- Archivo